

CONTRATO No. 004-2024

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

CONTRATISTA: LUZ AMPARO GUERRA PEÑA

VALOR: \$125.600.000.00 PESOS MTE

PLAZO: Desde el día dieciséis (16) de febrero de 2024 y hasta el día treinta (31) de diciembre del 2024

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ADRIANA BETANCOURT ORTIZ**, con cédula de ciudadanía No. 38.260.145 de Ibagué (Tolima), en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, tal como consta en la Resolución No SSPD 20231000266875 del 08-05-2023 y posesionada el día de 08-05-2023, según consta en Acta de Posesión en la fecha indicada, con efectos a partir del 09-05-2023, quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y **LUZ AMPARO GUERRA PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 38.237.894 de Ibagué (Tolima), que en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, que se registrá por las cláusulas contenidas en el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, ordenó la liquidación de la Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali EMSIRVA E.S.P.
- 2.- Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, la liquidación de las empresas de servicios públicos domiciliarios que sean ordenados por la Superintendencia de este sector corresponde a procesos de liquidación forzosa administrativa que se adelantan con base en los procedimientos legales establecidos en el EOSF y el Decreto 2211 de 2004.
- 3.- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante la Resolución No SSPD 20091300007455 del 25 de marzo de 2009, decreta la liquidación de EMSIRVA E.S.P. y concede un plazo para adelantar la liquidación de 2 años.
- 4.- La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, mediante la Resolución No SSPD 20151300015585 del 12 de junio de 2015 prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el día 5 de agosto de 2024.
- 5.- Que mediante Resolución No. SSPD- 20241000043305 del 31/01/2024, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, prorroga el plazo para adelantar la liquidación hasta el día 5 de agosto de 2025.
- 6.- Que dentro de su función liquidatoria de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, se encuentra la realización de los activos y el pago gradual del pasivo externo a su cargo hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos, así como la preservación del servicio público de aseo en su área de servicio que corresponde aproximadamente al 95% de los usuarios de la ciudad Santiago de Cali, labor que realiza mediante los contratos de operación celebrados con sus respectivos contratistas y sobre los cuales ejerce la correspondiente supervisión, además del cumplimiento al decreto 663 de 1993 y el decreto 2555 del 2010.
- 7.-De acuerdo con lo anterior, la comunicación es una herramienta cuyo objetivo es dar a conocer a la sociedad en general todas sus gestiones, acciones y labores ejecutadas en el ejercicio de sus facultades legales, como un deber con sus usuarios generando la

credibilidad, conocimiento, confianza y la defensa de los valores institucionales que representan en su calidad de empresa de servicio público de aseo y de entidad en liquidación forzosa administrativa que debe velar por la protección de sus acreedores.

8.- Que el Liquidador está facultado conforme al numeral 9º. del artículo 295 del Decreto 663 de 1993, para celebrar todos los contratos que se requieran para el debido desarrollo del proceso de liquidación.

9.- Que esta contratación estará sujeta a la Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de diciembre del 2016 *"Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Proceso de Liquidación de Emsirva E.S.P. en Liquidación"*.

10.- Que, revisada la hoja de vida de LA CONTRATISTA, se estableció que, por su idoneidad, experiencia, es la profesional idónea para desarrollar el objeto del contrato.

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. – Contratar la prestación de los servicios profesionales de asesoría empresarial en las siguientes áreas: **1.-** Asesorar el proceso de ajuste de la política de comunicaciones de la entidad y coordinar su implementación al interior de la entidad. **2.-** Asesorar el proceso de construcción y desarrollo de estrategias de articulación con las diferentes dependencias del Distrito de Santiago de Cali, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y órganos de representación de los acreedores para dinamizar el proceso de liquidación forzosa administrativa, el cumplimiento de los objetivos liquidatarios y la preservación del servicio de aseo. **3.-** Asesorar y apoyar el desarrollo, diseño y ejecución de las estrategias de carácter informativo institucional de la entidad. **4.-** Asesorar el desarrollo y diseño de la agenda de la Liquidadora, que permita coordinar adecuadamente y promover los objetivos de la liquidación forzosa administrativa de la Entidad. **5.-** Asesorar y coordinar las actividades con el talento humano de la institución para mejorar el clima organizacional de la Entidad. **6.-** Asesorar y coordinar con los operadores del servicio de aseo el desarrollo de políticas de comunicación y atención ciudadana que permitan una debida prestación del servicio. **7.-** Responsable de las relaciones de la entidad con los medios de comunicación. **8.** Coordinar y participar en las diferentes reuniones de trabajo con las entidades públicas, organismos de control y prestadores del servicio facilitando el proceso de articulación y logro de objetivos comunes en la debida prestación del servicio de aseo y diseño de políticas y herramientas públicas para ello.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. - Además de las generales, las expresadas y pactadas en este documento, la propuesta presentada que hace parte integral del contrato, LA CONTRATISTA está obligada en desarrollo del objeto del contrato, a ejecutar las siguientes actividades en concreto: **PRIMERA:** Entregar al Supervisor los documentos e informes correspondientes según el objeto contractual y su alcance en caso de que se requiera. **SEGUNDA.** Pagar los impuestos que se derivan del contrato en la cuantía prevista por la ley y cumplir con los requerimientos de orden tributario que de acuerdo con las normas le corresponde a LA CONTRATISTA para el ejercicio de las actividades a contratar. **TERCERA.** Mantener plena reserva y confidencialidad de las informaciones que reciba transmitiéndola claramente para los destinos previamente autorizados. **CUARTA.** Realizar los aportes al sistema integral de salud, pensión y ARL de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que complementen, sustituyan y modifiquen tanto de LA CONTRATISTA como de su equipo de trabajo si hubiere lugar a ello. **QUINTA.** Ofrecer disponibilidad permanente sin que ello implique dedicación exclusiva ni el cumplimiento de una jornada continua y rutinaria de trabajo. LA CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato y su alcance con plena autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, sin generar vínculo laboral alguno ni prestaciones sociales durante el término de ejecución acordado. **SEXTA.** Presentar informes mensuales de gestión, o en las oportunidades especiales que se le soliciten por parte del Supervisor o LA CONTRATANTE. **SÉPTIMA.** Acatar y cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **OCTAVA.** Acompañar a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN en

todos los eventos y/o reuniones que se realicen en desarrollo del objeto contractual y su alcance. **NOVENA.** Todas las demás que se originen en relación con el objeto y naturaleza del contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. - a). Prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo el objeto contratado. b). Suministrar de manera oportuna los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. c). Disponer del personal capacitado, informado y con la preparación y responsabilidad que se requiera para la entrega de archivos, manejo de formulaciones y demás datos necesarios. d). Disponer de la reserva presupuestal. e). Cancelar el valor de los honorarios pactados. f). Otorgar hasta un límite mensual de tres (3) tiquetes aéreos a LA CONTRATISTA, conforme a las necesidades que se requieran, previa valoración de su desplazamiento al domicilio de LA CONTRATANTE.

CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN RELACION CON LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. - LA CONTRATISTA deberá cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANORMAL: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones nacidas del presente Contrato, faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole y sin causar ningún tipo de indemnización o resarcimiento de perjuicios. En este caso, bastará con que la parte cumplida, informe a la otra, sobre la decisión de terminar el Contrato, indicando las causas que dieron origen a ello. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que se dé por terminado este Contrato, en los términos de este artículo, las partes procederán a la liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por razones del servicio podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, previo aviso con quince (15) días hábiles de anticipación a LA CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si LA CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del Contrato, en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción, ésta se terminará, pudiendo EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN, suscribir el Contrato con otra persona.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del día dieciséis (16) de febrero del 2024 y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del 2024, previa presentación de las garantías y Acta de Aprobación de las pólizas. **PARÁGRAFO I:** El plazo pactado en esta cláusula, no tendrá prórroga automática, pero las partes de común acuerdo, durante la vigencia del mismo, podrán pactar prórrogas. **PARÁGRAFO II:** Las partes de común acuerdo podrán en cualquier momento dar por terminado el presente contrato. La terminación se acordará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual. **PARÁGRAFO III:** Teniendo en cuenta que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, LA CONTRATISTA, acepta desde ya, que, decretada la terminación de la existencia legal de la entidad durante la vigencia del presente contrato, este quedara sin efecto y se declarara su liquidación.

SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$125.600.000.00)**, pagaderos de acuerdo a la disponibilidad de recursos, así: **1)** Un primer pago por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.600.000.00)** por el período de febrero de 2024; **2)** Diez (10) mensualidades cada una por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00)**; por los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024; Previa presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro, certificación expedida por el Supervisor del contrato y el pago de aportes al sistema de seguridades sociales y parafiscales si hay lugar a ello. **PARAGRAFO I:** Los gastos, contribuciones e impuestos que se causen con ocasión de este contrato o el desarrollo de su objeto, serán por cuenta de **LA CONTRATISTA**. Los descuentos por retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, los acuerdos y los reglamentos, serán efectuados directamente por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. **PARÁGRAFO II:** Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de impuestos nacionales, departamentales o municipales, **LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar la factura de venta por cada pago a realizarse.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- La vigilancia y Control de este contrato, estará a cargo del quien designe la Agente Liquidadora, quien realizará las funciones que legalmente le corresponde las cuales son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; **b)** Inspeccionar continuamente la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por **LA CONTRATANTE** y ofrecidas por **LA CONTRATISTA**; **c)** Resolver todos las consultas que le formule **LA CONTRATISTA** y hacerle las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando **LA CONTRATISTA** lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. **e)** Elaborar oportunamente el acta de inicio, las actas de recibo y de liquidación, determinando el cumplimiento del objeto contractual. **f)** Las demás actividades que se le asignen. **g)** Solicitar a **LA CONTRATISTA** la información y documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del contrato.

NOVENA: GARANTÍAS.- LA CONTRATISTA constituirá a favor de **EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN**, una garantía única de cumplimiento, por el 20% del valor del contrato, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria la cual tendrá la vigencia y amparará el riesgo de **CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con el presente contrato le corresponde cumplir a **EL CONTRATISTA** por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

DÉCIMA: LIQUIDACIÓN. - Una vez terminado el contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación, para lo cual se obrará de la siguiente forma: **1)** El contrato deberá liquidarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su terminación. **2)** El supervisor y **LA CONTRATISTA** realizarán una revisión del servicio prestado, con el fin de verificar los valores finalmente ejecutados, pagados y por pagar. **3)** Dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato deberá quedar por escrito el resultado del balance de servicios prestados, cantidades pagadas y por pagar, y en general todo lo que resuma la situación de la prestación del servicio; **4)** Si no es posible llegar a un acuerdo, entre el supervisor y **LA CONTRATISTA**, el asunto será remitido al Representante Legal o a quien haya delegado para el efecto, para que dentro de los diez (10) días calendario siguientes, adelante con **LA CONTRATISTA** el respectivo acuerdo. En el evento de que entre El Liquidador o su delegado y **LA CONTRATISTA** no haya acuerdo, o si éste no comparece, El Liquidador o Representante Legal o su delegado dejará constancia en el proyecto de acta de liquidación de las diferencias presentadas con **LA CONTRATISTA**, o la inasistencia

de éste. Si en esta última etapa no se llegar a ningún acuerdo, **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** dentro de los diez (10) días siguientes informará a **LA CONTRATISTA** que está disponible el dinero del pago a su favor, si a ello hubiere lugar, de lo que se considere se debe **LA CONTRATISTA**. En caso de que **LA CONTRATISTA** no acepte el pago, **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes, efectuará el depósito judicial en el BANCO AGRARIO. Se entiende que **LA CONTRATISTA** al firmar este contrato autoriza esta consignación. Lo pactado aquí, sin perjuicio de los derechos que tiene **LA CONTRATISTA** de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **PARÁGRAFO I:** Los términos que se establecen en esta cláusula para efectos de la liquidación final se contarán en forma continua, los días serán calendario, advirtiendo que las partes de común acuerdo y por escrito pueden renunciar a dichos términos total o parcialmente.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO. - **LA CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**.

DÉCIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES. - El presente contrato se celebra en desarrollo de las disposiciones vigentes, el código de Comercio y con las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen o que estén relacionadas con la materia.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - **LA CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad ó incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley, que le impida la celebración del presente contrato. Si llegare a existir inhabilidad o incompatibilidad de **LA CONTRATISTA** este cederá el contrato, previa autorización escrita de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA CUARTA: CLASE DE CONTRATO. - Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no establece vinculolaboral entre **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** y **LA CONTRATISTA**, conforme lo disponen los Códigos Civil y de Comercio y las normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA. - **LA CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, y sus derechos se limitarán, de acuerdo a la naturaleza del contrato, al cumplimiento de sus obligaciones y al pago.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las demás controversias que surjan en desarrollo del Contrato deberán ser resueltas por **LA CONTRATISTA** y el Supervisor del Contrato en un término máximo de cinco (5) días hábiles, si dichas diferencias persisten serán dirimidas con el Liquidador de **EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN** en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual las partes quedan en libertad de recurrir a las vías de conciliación prejudicial o entablar las acciones que consideren pertinentes.

DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANORMAL. - El incumplimiento, por una de las partes, de algunas de las obligaciones nacidas del presente contrato faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. **PARÁGRAFO I:** En este caso bastará con que la parte cumplida informe a la otra sobre la decisión de terminar el contrato, indicando las causas para ello. **PARÁGRAFO II:** En el evento que se dé por terminado el contrato, en los términos de esta cláusula, las partes procederán a su liquidación, dentro de los

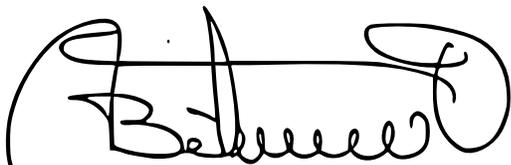
cinco (5) días calendario siguiente a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del contrato.
PARÁGRAFO III: EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN por razones de la ejecución del proceso en que se encuentra podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previo pago de los honorarios causados hasta ese momento, dependiendo de las actividades adelantadas.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y EFECTOS. - Se entiende por fuerza mayor el imprevisto al que no es posible resistir, según lo define el Código Civil. Por estas causas, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, sin que para los efectos del plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato o de parte de él, se hará constar en un acta que, de común acuerdo, suscriban las partes. En este evento **LA CONTRATISTA** deberá prorrogar la Garantía constituida en los términos de este contrato. Para la reiniciación de la ejecución del contrato, o de las actividades de él, que se hubieren suspendido, se levantara un acta.

DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.- Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado a las siguientes direcciones: **A) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN:** Calle 6 No. 44-110 Central telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E E.S.P. – Santiago de Cali. **B) LA CONTRATISTA:** Calle 173 A No. 65-90 Casa 4, San José de Bavaria, Teléfono: 4796250. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de este contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato a los trece (13) días del mes de febrero del año 2024, en Santiago de Cali (V).

LA CONTRATANTE
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.



ADRIANA BETANCOURT ORTIZ
C.C. No. 38.260.143

Proyectó: María Fernanda Echeverri V. 
Revisó: Harold García Silva 
G

LA CONTRATISTA



LUZ AMPARO GUERRA PEÑA
C.C. No. 38.237.894